



GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2017 adoptó acuerdo provisional inicialmente, y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulen alegaciones, para la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 18, Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, que habrá de regir en el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el mencionado acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.


En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Los Barrios a 26 de Octubre de 2017

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Romero Salazar

Código Seguro De Verificación:	uS12b86152AOCryeMGlVkQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	26/10/2017 13:06:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/uS12b86152AOCryeMGlVkQ==		



Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Las reclamaciones serán resueltas por el propio Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de aprobación definitiva; si no se presentasen reclamaciones y sugerencias, será elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, conforme al artículo 17 citado.

San Fernando, a 27 de octubre de 2017. LA ALCALDESA,
Fdo.: Patricia Cabada Montañés.

Nº 85.790

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017 aprobó inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para 2017 núm. 13 mediante transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto por importe de 190.000 euros. Se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento y formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Conil de la Frontera, a 27 de octubre de 2017. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 85.834

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2017 adoptó acuerdo provisional inicialmente, y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulen alegaciones, para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que habrá de regir en el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el mencionado acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Los Barrios a 26 de Octubre de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge Romero Salazar.

Nº 86.027

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE PONCE OTERO contra LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 22 de septiembre del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos 706/16, seguidos a instancia de D/Dª. JOSE PONCE OTERO, contra LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA se dictó sentencia el día 6 de junio de 2017, siendo su fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando la demanda formulada por DON JOSE PONCE OTERO contra LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA, de fecha 29.05.2016, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 836,03 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 43,43 €/día. Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA a que abone al actor la cantidad de 4.954,98 €, más el 10% de interés de mora."

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencia, con las especialidades previstas en ésta.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 283.2, en relación con el 286 y 280 y 281.2 de la LRJS, instada la ejecución del fallo, por el Juez competente, se dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, citando seguidamente, el Secretario, de comparecencia a las partes ante el Juez, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la imposibilidad de la readmisión alegada, dentro de los 5 días siguientes, con las advertencias contenidas en dichos artículos.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Ilmta. DIJO: En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que preceden; procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos 706/16 el día 6 de junio de 2017, instada por D. JOSÉ PONCE OTERO, contra la empresa física LORENA Mª BEZAS ORTEGA.

Consúltese la terminal de la base de datos de la TGSS para averiguar la situación de actividad de la empresa.

Encontrándose en ignorado paradero la empresa física demandada, notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicará en el BOP de Cádiz y se expondrá en el tablón de anuncios del juzgado, para lo que se librarán los despachos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ. LA LETRADA DE LA ADMÓN. JUSTICIA Y para que sirva de notificación al demandado LORENA MARÍA BEZAS ORTEGA actualmente en paradero desconocido. Expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 82.832

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 629/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. IVÁN JOSE LÓPEZ RODRÍGUEZ contra NOCEDO SERVICIOS Y OBRAS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 04/09/2017 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 273/2017

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 04 de septiembre de 2017, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 629/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON IVÁN JOSE LÓPEZ RODRÍGUEZ representado y asistido por la Letrada Doña Desiré María Oviedo, contra NOCEDO SERVICIOS Y OBRAS S.L., que no comparece y FOGASA, representado por Doña Clotilde Cantizani, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2016, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Por parte del FOGASA se manifestó su oposición en tanto no quedara acreditado el impago alegado de contrario y la realización de las horas extras. Por parte de la actora y por el FOGASA se interesó como medios de prueba la documental. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

EXPEDIENTE: TEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de Octubre del presente, por este Departamento de Gestión Tributaria se redacta nuevo Texto del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en los términos siguientes:

TEXTO DEL PROYECTO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

PRIMERO: Se propone la siguiente redacción para el Artículo 1. Fundamento y naturaleza y el primer párrafo del Artículo 2, referido al hecho imponible, de tal modo que quedarían del siguiente modo:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de la Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios y solares a través de terrenos de uso público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 LRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y/o salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma, especificados en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, y según lo previsto en el apartado 1 A. y apartado 3 h) del artículo 20 TRLRHL.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 5. de la presente ordenanza. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==		



de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglos o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencias de las tasas fijadas en esta ordenanza.

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

1. La entrada y/o salida de toda clase de vehículos desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de uso público.
2. La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
3. La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para el servicio de entidades y particulares.

SEGUNDO: Se propone el siguiente texto para el artículo 3, referido al sujeto pasivo:

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza, posean o no la preceptiva autorización.
2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas y/o salidas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TERCERO: Se modifica el Artículo 5. Cuota Tributaria, de forma que se introduce un primer párrafo con notas aclaratorias para la aplicación de las Tarifas y además se modifican los importes de las mismas, según se establece en el Informe técnico-económico, quedando el artículo completo con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota tributaria:

Para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Como principio general, la longitud del aprovechamiento coincidirá con la longitud del terreno que, siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

Así, se establecen las siguientes medidas estándar, según información remitida desde la Oficina de Urbanismo:

- a) Garajes particulares: 250 cm
- b) Garajes comunitarios: 300 cm (entrada única)
- c) Garaje con entrada y salida por el mismo hueco: 600 cm

2.- Como principios específicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En caso de inexistencia de cinta de acera en la calle donde se encuentre el aprovechamiento, se medirá la longitud marcada por los discos de prohibición, o en su defecto, la correspondiente al hueco de fachada que sirve de entrada o salida de vehículos.

b) En caso de existencia de la acera, en la calle donde se encuentre el aprovechamiento,

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WElnJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WElnJz71TTRw==		



se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

b.1) En caso de que la acera esté provista de rebaje, desde los extremos donde comienza la modificación del rasante de la acera.

b.2) En caso de interrupción de la acera para facilitar por parte de los vehículos el uso del aprovechamiento, desde los extremos donde la acera se interrumpiera.

3.- Cuando un determinado inmueble o local posea más de una entrada y/o salida de vehículos, las tarifas se aplicarán en base a las determinaciones siguientes:

a) Cuando las diferentes entradas y/o salidas de vehículos tengan su origen o accedan a una misma zona común de aparcamientos, computarán como una sola, considerándose como longitud la resultante de la suma de todas ellas.

b) Si estas entradas y/o salidas no acceden a una misma zona común, cada una de ellas tributará independientemente.

Para el supuesto recogido en el apartado 3.a de inmuebles con más de una entrada y/o salida de vehículos, se incrementará la tarifa en un 10% por cada una de dichos accesos de más, dado el exceso de longitud del terreno que, siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

Para la aplicación de las tarifas C y D, todas aquellas entradas y/o salidas que superen los cinco metros lineales de longitud sufrirán un recargo del 10% sobre la cuantía de la tarifa que le corresponda.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA A: Garajes particulares en viviendas unifamiliares con un máximo de tres plazas:

- Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares, por cada entrada y/o salida, al año: 22,50 €.

TARIFA B: Garajes comunitarios.

- Entradas de vehículos en garajes de edificios pertenecientes a comunidades de propietarios, por cada vehículo, al año: 22,50 €.
- Esta tarifa se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, instalaciones o parcelas, cuya propiedad pertenezca a más de una persona física, jurídica o entidad a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se destine a aparcamiento en explotación o no se realice actividad comercial o industrial alguna y, en su caso, a todos aquellos aprovechamientos no recogidos en el resto de las Tarifas.
- También será de aplicación la mencionada Tarifa en los casos en que aún perteneciendo a una sola persona física o jurídica, las entradas y/o salidas afecten a aparcamientos con una capacidad superior a tres vehículos.

TARIFA C: Garajes industriales / comerciales.

- Entradas de vehículos en locales o edificios industriales o comerciales, por cada vehículo, al año: 40,92 €
- Se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, que se encuentren afectas o inmediatamente interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

TARIFA C1: Establecimientos turísticos

- Entrada de vehículos en establecimientos y alojamientos turísticos:

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==		



BASE: CAPACIDAD
 De 1 a 10 plazas: 124,75 €
 De 11 a 20 plazas: 199,85 €
 De 21 a 40 plazas: 299,20 €
 De 41 a 50 plazas: 499,00 €
 Más de 100 plazas: 988,00 €

TARIFA C2: Concesionarios de vehículos y talleres de reparación

- Entrada de vehículos en talleres de reparación, establecimientos dedicados a la venta y/o exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transportes de mercancías o pasajeros y en general todos aquellos establecimientos similares en los que su actividad principal tenga por objeto directo los vehículos, con o sin modificación de rasante, por año:

BASE: CAPACIDAD
 De 1 a 10 plazas: 199,60 €
 De 11 a 20 plazas: 399,20 €
 De 21 a 50 plazas: 988,00 €
 Más de 50 plazas: 1.746,50 €

TARIFA D: Garajes comerciales (en explotación)

- Entradas de vehículos en estos locales, entendiéndose como tales los dedicados a esta actividad comercial, por cada vehículo, al año: 40,92 €.
- Se entenderá aplicable a aquellos aparcamientos privados en explotación que cobran a todos o a una parte de sus usuarios una cantidad, cualquiera que sea, periódica o no periódica, por la utilización del aparcamiento.

TARIFA E: Estacionamiento reservado de carácter privado a discapacitados con movilidad reducida:

- En los espacios reservados de carácter privado para discapacitados con movilidad reducida, la cuota tributaria se determinará aplicando el siguiente cuadro:

Cuota tributaria: Valor unitario del suelo (10,23 €) * m2 ocupados * Coeficiente Valor por categoría fiscal * Coeficiente Valor por capacidad económica del solicitante

VALOR DEL SUELO	CAT. FISCAL CALLE		CAPACIDAD ECONOMICA DEL SOLICITANTE	
	CAT.	COEF.		COEF.
10,23 € * m2 ocupados	1ª	1	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5
10,23 € * m2 ocupados	2ª	0,8	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5
10,23 € * m2 ocupados	3ª y 4ª	0,5	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5

TARIFA F: Carga y descarga de mercancías.

- En los espacios reservados para carga y descarga de mercancías, el metro cuadrado, al año: 16,63 €/ m2 al año.

TARIFA G: PLACA VADO PERMANENTE

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WElnJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WElnJz71TTRw==		



- Placa normalizada y numerada de vado permanente : 17,40 € (esta tarifa está sujeta a las modificaciones que pueda sufrir en el mercado el coste de adquisición de la misma, por los servicios municipales.)

CUARTO: Se introduce un nuevo apartado, número 3 en el **Artículo 7.- Período impositivo y devengo**, así como la nueva redacción del **Artículo 8.- Declaración, liquidación en ingreso**, de tal modo que quedarían ambos del siguiente modo:

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el período de autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilidades, cuando se inicien éstos.

b) Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo mediante Autoliquidación, en las entidades debidamente autorizadas para tales efectos por la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito la solicitud no será admitida a trámite.

b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, se procederá a la inclusión de dicha deuda en el Padrón anual correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no hubiese reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El pago se efectuará en las entidades bancarias acordadas por la Recaudación, según el calendario aprobado por el Servicio Provincial de Recaudación y gestión tributaria, y conforme a las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso:

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán formular la declaración de alta en la Tasa mediante la oportuna Autoliquidación que deberán acompañar a la solicitud de licencia en el modelo establecido a tal efecto, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio así como capacidad, número de plazas, extensión del aprovechamiento, nombre de los titulares y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la presentación de la misma en el Ayuntamiento.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Así, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la autorización. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzcan la misma.

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruiz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WE1nJz71TTRw==		



3.- Para que pueda accederse a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación y se asegure la no entrada o salida de vehículos.

4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

5.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Por último, se modifica la Disposición Final que queda redactada como sigue:

“Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Los Barrios a 9 de Octubre de 2017

LA JEFA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo.: Antonia I. Ruíz Doña

Código Seguro De Verificación:	167HLiIZG7WElnJz71TTRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonia Isabel Ruíz Doña - Jefa del Departamento de Gestión Tributaria	Firmado	09/10/2017 08:06:26
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/167HLiIZG7WElnJz71TTRw==		

